

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN			AL CONTESTAR CITE: 2026-01-507449
		TIPO: ENTRADA	Version 2	FECHA: 01-07-2026 14:36:43
		REMITENTE: 8999999119 NACIÓN FOLIOS: 1	ANEXOS: 1	PROCURADURÍA GENERAL DE LA
		Fecha 24/12/2025		
		Código	CN-F-02	

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2026-258740 IUC I-2026-4346099

INTERNO 070-2026

Fecha de Radicación: 09 de mayo de 2026

Fecha de Reparto: 13 de mayo de 2026

Convocante(s): **LUIS EFRAIN GAYON LIZARAZO**

Convocada(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, hoy veinticinco (25) de junio de 2026, siendo las 2:30 p.m., procede el despacho de la Procuraduría **205** Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **EDUARD JESUS DÍAZ ARCHILA**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS y cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **JEFERSON DAVID GONZÁLEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.451.576** y con tarjeta profesional No. **409.338** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica jepes60@hotmail.com; jmrodriguezabo@outlook.com, actuando en calidad de apoderado del convocante, a quien se le había reconocido personería mediante auto del 15 de mayo de 2026.

Igualmente, comparece el doctor **EVER CASTRO ROA** identificado con la C.C. No. **80.370.331** y portador de la tarjeta profesional No. **243.476** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica everc@supersociedades.gov.co; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co, en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder otorgado por la doctora CONSUELO VEGA MERCHÁN en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución de Delegación de Funciones y

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

asignación de Competencias 100-000041 del 8 de enero de 2021, la cual acredita a través de documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a al abogado **EVER CASTRO ROA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2026 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022; entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el Procurador, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

II. PRETENSIONES

PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos en los actos administrativos que se detallan así:

1.1. Certificación N°. 2026-01-272439 de fecha 23 de abril de 2026, suscrita por el Dr. HECTOR MANUEL JATIVA GARCÍA en calidad de Coordinador del Grupo Administración de Talento Humano, mediante la cual señala los montos dejados de percibir por mi representado, en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2025 al 12 de marzo de 2026, por no haber procedido la Entidad convocada a su liquidación en oportunidad debida; monto que corresponde a los siguientes valores:

- NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$965.565.00), por concepto de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y, sus reajustes.
- DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$12.377.420.00), por concepto de horas extras.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Los anteriores valores equivalen a un gran total de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$13.342.985.00).

1.2. Oficio N°. 2026-01-272518 de fecha 23 de abril de 2026, suscrito por el doctor HECTOR MANUEL JATIVA GARCÍA en calidad de Coordinador del Grupo Administración de Talento Humano, que emite respuesta al derecho de petición radicado por mi poderdante el 12 de marzo de 2026.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor del señor **LUIS EFRAIN GAYON LIZARAZO** la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$13.342.985.00), correspondientes a prima de actividad y bonificación por recreación, horas extras y sus reajustes, correspondientes a la Reserva Especial de Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación que se acepta y se adjunta a la presente solicitud.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada:

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 05 de junio de 2026 (acta No. 13-2026) estudió el caso de **LUIS EFRAÍN GAYÓN LIZARAZO** (CC 79.642.671) que cursa en la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2026-258740 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$13.342.985,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$13.342.985,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 15 de enero de 2025 al 12 de marzo de 2026, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de junio de 2026.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

“Muchas gracias, doctor. Sí, efectivamente, aceptamos la fórmula que está presentando el doctor Ever.”

DECISIÓN DEL DESPACHO

El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, si se tiene en cuenta que es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos:

- (i) El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022)
- (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022)
- (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia;
- (iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Derecho de petición con número de radicado **2026-01-106474 del 12 de marzo de 2026.**
2. Certificación laboral suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

con su correspondiente cuantía, con número de radicación **2026-01-272439** del **23 de abril de 2026**.

Que verificada la base de datos de la entidad, se encontró que el señor **LUIS EFRAIN GAYON LIZARAZO MURILLO** devengó durante el periodo objeto de reclamación conforme a los cargos desempeñados por concepto de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, y sus reajustes; los siguientes valores:

NOMBRE CONCEPTO	FECHA DE CAUSACIÓN INICIAL	FECHA DE CAUSACIÓN FINAL	FECHA INICIAL DE DISFRUTE	FECHA FINAL DE DISFRUTE	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FECHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
BONIFICACION POR RECREACION	16/30/2024	15/10/2025	09/01/2026	30/03/2026	154.256	31/12/2025	100.266
PRIMA DE ACTIVIDAD	16/30/2024	15/10/2025	09/01/2026	30/03/2026	1.156.920	31/12/2025	751.998
REAJUSTE BONIFICACION RECREACION	16/30/2024	15/10/2025	09/01/2026	30/03/2026	93.325	15/01/2026	60.661
REAJUSTE PRIMA DE ACTIVIDAD	16/30/2024	15/10/2025	09/01/2026	30/03/2026	80.984	15/01/2026	52.640
TOTAL							965.565

HORAS EXTRAS

NOMBRE CONCEPTO	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FECHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
HORAS EXTRAS DIURNAS	270.308	15/01/2025	175.700
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	678.024	15/01/2025	440.716
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	18.922	15/01/2025	12.299
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	47.462	15/01/2025	30.850
HORAS EXTRAS DIURNAS	484.303	15/02/2025	314.797
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	678.024	15/02/2025	440.716
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	33.901	15/02/2025	22.036
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	47.462	15/02/2025	30.850
HORAS EXTRAS DIURNAS	585.668	15/03/2025	380.684
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	756.863	15/03/2025	491.961
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	40.997	15/03/2025	26.648
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	52.980	15/03/2025	34.437
HORAS EXTRAS DIURNAS	371.674	15/04/2025	241.588
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	678.024	15/04/2025	440.716
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	26.017	15/04/2025	16.911
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	47.462	15/04/2025	30.850
HORAS EXTRAS DIURNAS	574.406	15/05/2025	373.364
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	709.560	15/05/2025	461.214
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	40.208	15/05/2025	26.135
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	49.669	15/05/2025	32.285
HORAS EXTRAS DIURNAS	540.617	15/06/2025	351.401
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	804.167	15/06/2025	522.709
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	37.843	15/06/2025	24.598
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	56.292	15/06/2025	36.590
HORAS EXTRAS DIURNAS	445.896	15/07/2025	289.832
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	995.433	15/07/2025	647.031
HORAS EXTRAS DIURNAS	433.845	15/08/2025	281.999
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	1.079.792	15/08/2025	701.865
HORAS EXTRAS DIURNAS	614.614	15/09/2025	399.499
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	826.716	15/09/2025	537.365
HORAS EXTRAS DIURNAS	650.768	15/10/2025	422.999
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	506.153	15/10/2025	328.999
HORAS EXTRAS DIURNAS	590.511	15/11/2025	383.832
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	708.614	15/11/2025	460.599
HORAS EXTRAS DIURNAS	469.999	15/12/2025	305.499
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	607.383	15/12/2025	394.799
HORAS EXTRAS DIURNAS	530.255	31/01/2026	344.666
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	944.818	31/01/2026	614.132
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	37.118	31/01/2026	24.127
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	66.137	31/01/2026	42.989
HORAS EXTRAS DIURNAS	144.615	15/02/2026	94.000
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	168.718	15/02/2026	109.667
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	10.123	15/02/2026	6.580
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	11.810	15/02/2026	7.677
HORAS EXTRAS DIURNAS	554.358	15/03/2026	360.333
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	911.075	15/03/2026	592.199
REAJUSTE HORAS EXTRAS DIURNAS	38.805	15/03/2026	25.223
REAJUSTE HORAS EXTRAS NOCTURNAS	63.775	15/03/2026	41.454
TOTAL			12.377.429

3. Respuesta por parte de la Superintendencia de sociedades con número de radicación **2026-01-272518** del **23 de abril de 2026**.

4. Aceptación de la liquidación realizada por la Superintendencia de Sociedades de fecha **29 de abril de 2026**.

(v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Conforme a sentencia del Honorable Consejo de Estado del 30

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

de enero de 1997, expediente 13211, señaló: “en diversas oportunidades ha dicho la Sala que tal como lo precisa el artículo 127 del Código Sustantivo del trabajo ‘constituye salario no solo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique la retribución de servicios, sea cualquiera la denominación que se adopte’. Implica lo anterior que, aunque el 65% del salario se halla denominado reserva especial de ahorro, como no se ha demostrado aquí que el pago de esta suma tenga causa distinta a la de servicios que presta el empleado, e indudablemente es factor salarial, forzoso es concluir que se trata de salario y no de una prestación social a título de complemento para satisfacer las necesidades del empleado o su familia, es decir, forma parte de la asignación mensual que devenga la actora”.

Este criterio fue igualmente adoptado por el máximo Tribunal, Sección Segunda Subsección “A”, C.P. Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda en providencia del 26 de marzo de 1998 con radicado No. 13910, en donde señaló:

“En consecuencia, constituyendo salario ese 65% pagado mensualmente al funcionario por CORPORANONIMAS, ha debido tenerse en cuenta para liquidarle la bonificación, ya que equivale a la asignación básica mensual. No de otra manera debe entenderse dicho pago, pues de no ser así significaría que se está recibiendo a título de mera liberalidad y ello no puede efectuarse con fondos del tesoro público. Considera la Sala que la circunstancia de que ese porcentaje de la asignación básica fuera cancelado por CORPORANONIMAS, entidad diferente a la Superintendencia de Sociedades, no constituye un obstáculo legal para su inclusión en la liquidación de la bonificación, ya que las mismas disposiciones que establecieron el salario de los funcionarios de la Superintendencia estuvieran a cargo de dos entidades diferentes, permiten también esa liquidación. No tendría razón de ser que fuera legal el pago mensual del salario en dicha forma e ilegal el tomar la asignación mensual básica completa para efectos de la bonificación por retiro.” (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)¹.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para

¹ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [Resumen: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E-2026-25874025 junio | Reunión | Microsoft Teams](#)

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el Procurador Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 2:42 p.m.



EDUARD JESUS DÍAZ ARCHILA
Procurador 205 Judicial I para la Conciliación Administrativa

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.